CONTRATO ABIERTO Nº 03/2013.-

ADQUISICIÓN PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS – ALMUERZO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS L.P.N. N° 01/2013.

Entre la Gobernación de Itapúa domiciliada Avda. Irrazábal e/ Sto. Reverchon y Cptán. Caballero, de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representada para este acto por el Gobernador DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma ENGADI S.R.L., domiciliada en Soldado R. Quintana N° 222 e/ Poeta Mauricio Schwartzman, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. HUBERTO CHRISTIAN MORICONI OVIDI , con Cédula de Identidad N° 1.585.928, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS – ALMUERZO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto.

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE Y LA PROVEEDOR, con relación a la **ADQUISICIÓN PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS – ALMUERZO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, según cuadro de adjudicación que se adjunta y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.

Cláusula Segunda: Documentos de Contrato.

2.1. Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivos Anexos.
b. Resolución N° 97 /2013, por la cual se adjudica Licitación Pública Nacional N° 01/2013.
c. Planilla de Precios.
d. Planilla de Especificaciones Técnicas.
e. La oferta y demás documentos entregados por la PROVEEDOR, Órdenes de Provisión, Facturas, Notas de Remisión, etc.
f. Aquellas individualizadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Cláusula Tercera: Alcance del Suministro.

3.1 El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las especificaciones técnicas y la fecha de entrega indicada en la oferta.

Cláusula Cuarta: Plazos del Suministro.

4.1 LA PROVEEDOR se obliga a la entrega de lo requerido dentro del ejercicio fiscal año 2013, una vez emitida la respectiva orden de compra, posterior a la suscripción del presente contrato, a entera satisfacción del CONVOCANTE.

La entrega del suministro será realizada dentro del plazo de 15 (quince) días calendario a partir de la fecha de recepción de la orden de compra.

4.2 Entiéndase por plazo de entrega el periodo en el cual el Suministro debe ingresar en los lugares designados por el CONVOCANTE, que se halla especificado en la CGC 25.1 y en el Plan de Entregas -Parte 2 Suministros requeridos, Seccion V. Programa de Suministros Punto 2., del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2013 de la Gobernación de Itapúa; salvo las circunstancias establecidas en la Cláusula Novena de este instrumento.

Cláusula Quinta: Normas Técnicas.

5.1. El suministro deberá ser ejecutado de acuerdo con las normas técnicas indicadas en la planilla de especificaciones técnicas.

Cláusula Sexta: Valor y Precios del Contrato.

6.1. Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la PROVEEDOR en ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales de la PROVEEDOR.

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

6.2. La PROVEEDOR se deberá ajustar a la siguiente planilla de especificaciones según su oferta presentada:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cant. Mínima	Cant. Máxima	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)
1	Alimento Sólido Fortificado pre elaborado (comida, postre, jugo).-	Ración	Raciones reconstituida salado de 200 gramos como mínimo, postres de 100 gramos como mínimo, jugo 1 vaso de 200 ml como mínimo.-	501.540	880.253	8.977

6.3. Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde por un monto mínimo de **Gs. 4.502.324.580 (guaraníes cuatro mil quinientos dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta) y hasta el monto máximo de Gs. 7.902.031.181 guaraníes (siete mil novecientos dos millones treinta y un mil ciento ochenta y uno)** por los Bienes detallados más arriba.-

Cláusula Séptima: Documentaciones.

7.1. La PROVEEDOR deberá entregar Factura Comercial a crédito elaborada en Guaraníes, a nombre de la Gobernación de Itapúa, que forma parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.

Cláusula Octava: Forma de Pago.

8.1. El pago del suministro se efectuará, en GUARANÍES, con fondos previstos en el Rubro 848 "COMPLEMENTO NUTRICIONAL", que forma parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.

8.2.

a. Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2013, previa presentación de las Facturas a Créditos y las Órdenes de Compra emitidas por la Gobernación de Itapúa, quien requerirá informe y anuencia para el pago a la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación de Itapúa, con estos recaudos la UOC solicitará el pago a la Administración, quien así lo hará si lo ameritan las Especificaciones Técnicas de

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

conformidad al Plan Financiero y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

b. Llegada la fecha establecida como plazo máximo para la entrega del suministro, se procederá a realizar la liquidación sobre la cantidad efectivamente recepcionado.

Observación: Los pagos se realizarán conforme la cantidad total de cada ítem adjudicado, siempre y cuando se encuentren avalados por las Notas de Remisión respectivas.

Independientemente a las retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Reglamentada por el Decreto N° 21.909/03.

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

9.1. La PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c. Incendios y naufragios.

9.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 días calendarios para adoptar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ellos.

GOBERNACIÓN DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

9.3. En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multa por Retraso.

10.1. Si la PROVEEDOR no diera cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,2 % del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a la PROVEEDOR o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.

Cláusula Décima Primera: Formas y Términos para la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía de Anticipo.

11.1. El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción de del **Contratante** dentro del mencionado plazo. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 días posteriores a la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

11.2. La Gobernación de Itapúa se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

11.3. La liberación de garantía tendrá lugar dentro de los sesenta días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado, conforme al cronograma de entregas especificado en Parte 2 Suministro requerido – Sección V – Programa de Suministro, Punto 2: Plan de entrega.

11.4 Se otorgará Anticipo Financiero del 50% cincuenta porciento, que se abonará en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la emisión del código de contratación. Para ello, el Proveedor deberá presentar la Garantía de Anticipo según formulario que se incluye en la Sección VI. La garantía del anticipo deberá ser en Guaraníes y sobre el 100% del monto anticipado.

Cláusula Décima Segunda: Control de Calidad.

12.1. La CONTRATANTE, se reserva el derecho a realizar el Control de Calidad de cualquier producto adjudicado. En caso que el producto no cumpla con las especificaciones técnicas, el suministro será rechazado y será causal de rescisión de Contrato, siempre y cuando la PROVEEDOR no sustituya los bienes o suministros rechazados, en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décima Tercera: Entrega del Suministro.

13.1. El plazo de entrega será a partir de la fecha de firma del Contrato. La condición de suministro, será por medio de Orden de entrega firmada y sellada por el funcionario autorizado por la Gobernación de Itapúa. El PROVEEDOR al suministrar los bienes deberá expedir factura a crédito por separado, atendiendo a los impuestos gravados o exentos, las referidas facturas deberán contener los siguientes datos: lugar, fecha, mes, año, RUC y a nombre de la Gobernación, cantidad de litros, guaraníes, monto en números y letras. Ante las enmiendas o tachadura, serán rechazadas por la Administración.

13.2. Las Órdenes de entrega serán únicas y exclusivas para los suministros licitados.

Cláusula Décima Cuarta: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la PROVEEDOR.

14.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión unilateral del presente contrato:

GOBERNACIÓN DE ITAPUA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

a. Si la PROVEEDOR fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

b. Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

c. Por colusión o fraude debidamente comprobado del proveedor o PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.

e. Por haber celebrado el Contrato con expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.

f. Grave negligencia de la PROVEEDOR en el cumplimiento del contrato.

g. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante o reiterada.

h. Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las caracteristicas indicadas en la oferta presentada por la PROVEEDOR.

14.2. Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a la PROVEEDOR, quien deberá suspender el suministro de inmediato. La PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días para pronunciarse.

14.3. La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días siguientes a lo señalado en el inciso 14.2. de esa Cláusula, dará derecho a la CONTRATANTE a hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cláusula Décima Quinta: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATANTE.

15.1. Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE si hubiese un retraso injustificado por más de sesenta (60) días calendario en las obligaciones contractuales derivadas de este Contrato, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

15.2. Si la PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión por

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

motivos señalados precedentemente, deberá ser así notificado a la CONTRATANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiese dicha notificación.

Cláusula Décima Sexta: Extinción del Contrato.

16.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo contractual.

b. Acuerdo mutuo.

c. Rescisión por causas imputables a la PROVEEDOR.

d. Rescisión por causas imputables a la CONTRATANTE.

e. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.

f. Las demás causas citadas en el art. 57 de la Ley N° 2051/03.

Cláusula Décima Séptima: Terminación del Contrato por mutuo Acuerdo.

17.1. Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los suministros recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

17.2. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE O LA PROVEEDOR.

Cláusula Décima Octava: Jurisdicción.

18.1. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la D.C.N.P. conforme al art. 88 de la Ley N° 2051/03 "De

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Contrataciones Públicas".

Para dirimir cuestiones ante Tribunales de la República, las partes establecen la competencia en la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Encarnación.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 10 días del mes de Abril del año 2013.-

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General
C.I. N° 858.010

Don David Bendjamin Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 652.236

Sr. Huberto Christian Mariconi Ovidi
Proveedor
C.I. N° 1.685.928